CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado Elio Zapata Zapata en este juicio se notificó a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en la ley 2213 de 2022, a saber:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Elio Zapata Zapata	3 de marzo de 2023 (Anexo 03, Cdno. principal digital)	8 de marzo de 2023 5:00 p.m.	Del 9 al 23 de marzo de 2023 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de respuesta

La persona notificada, no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara algún pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra.
Sírvase proveer.

Finalmente, le comunico la Inspección Cuarta Urbana de Policía de Manizales, efectuó devolución del despacho comisorio No. 10 de fecha 9 de marzo de 2023, diligenciado. (ver anexos 14. Cd. Medidas)

Manizales, 11 de abril de 2023.

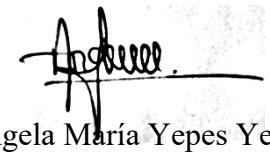

Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00074-00
DEMANDANTE	ELIO ZAPATA ZAPATA
DEMANDADO	ELIO ALBEIRO ZAPATA ZAPATA

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se decide lo pertinentes respecto del proceso ejecutivo de la referencia, teniendo en cuenta posición pasiva asumida por de la parte demandante después de su convocatoria a esta causa judicial.

II. Consideraciones

Mediante providencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento de pago a cargo el señor **Elio Zapata Zapata** y a favor de **Helio Zapata**, por las sumas de dinero, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 02. Cd. Ppal.

La notificación al señor **Elio Zapata Zapata** se surtió el 8 de marzo de 2023, conforme a la constancia que antecede. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese cancelado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En tal norte, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*"

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la demandada no pago las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, en consecuencia,

se ordenará llevar adelante la ejecución en contra el señor Elio Zapata Zapata conforme al auto de fecha de dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Finalmente, se dispone incorporar el Despacho Comisorio No. 010 del 9 de marzo de 2020, allegado por la Inspección Cuarta Urbana de Policía de Manizales, debidamente diligenciado, para conocimiento de las partes y para los efectos consagrados en el Art. 40 del Cód. G. del Proceso.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por el señor **Helio Zapata** frente al señor **Elio Zapata Zapata** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del demandado una vez avaluados rematense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguense a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

QUINTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

SEXTO: Incorporar el Despacho Comisorio No. 010 del 9 de marzo de 2020, allegado por la Inspección Cuarta Urbana de Policía de Manizales, debidamente diligenciado, para conocimiento de las partes y para los efectos consagrados en el Art. 40 del Cód. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

AY

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e389aa0ec10fab5b8b924e38b73e4209806ef5306e92f6955b5330c77ad62300**

Documento generado en 12/04/2023 02:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica